



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:** RESOL-2024-197-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 18 de Abril de 2024

**Referencia:** EX-2017-33685288-APN-GA#SSN - MODIFICACIÓN PUNTO 23 DEL R.G.A.A.

---

VISTO el Expediente EX-2017-33685288-APN-GA#SSN, los artículos 23, 24 y 25 de la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de las múltiples medidas y políticas implementadas por el Gobierno Nacional, diversos organismos, tanto centralizados como descentralizados, están actualmente trabajando en un proceso orientado a simplificar y reducir la burocracia en las normativas y procedimientos administrativos.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN ha emprendido un proyecto tendiente a orientar la reglamentación en materia de seguros hacia altos estándares internacionales, sin que ello obste velar por la protección de derechos de los asegurados, asegurables y/o damnificados.

Que el artículo 23 de la Ley N° 20.091 establece que los planes de seguro, así como sus elementos técnico contractuales, deben ser aprobados por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN antes de su aplicación.

Que es función de este Organismo reglamentar los procesos de autorización para operar en las diferentes ramas y planes.

Que el punto 23.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) establece los mecanismos de aprobación de planes de seguro.

Que la coyuntura económica actual demanda procesos más eficientes que doten al sector asegurador de un marco regulatorio simple, que brinde seguridad y celeridad al momento de comercializar productos de seguro.

Que la experiencia regional e internacional ha demostrado que la desburocratización del sector y la simplificación de la normativa atinente a la autorización de planes arrojó resultados positivos en el desarrollo de un mercado más transparente, competitivo y dinámico.

Que la coexistencia de diversos mecanismos de presentación deviene en un exceso de reglamentación, que impide una eficiente dinámica en la comercialización de productos en el mercado asegurador.

Que habida cuenta de ello, se torna necesario sustituir las modalidades de presentación contempladas en los incisos b), c) y d) del punto 23.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) en procura de virar hacia un sistema mediante el cual las entidades se encuentren automáticamente autorizadas a operar en los planes presentados, ya sea cumplimentando los lineamientos previamente establecidos por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN o bien utilizando los textos de las resoluciones dictadas con carácter general.

Que consecuentemente, se crea una nueva modalidad de presentación mediante el Sistema de Depósito de Planes.

Que, por otra parte, resulta oportuno actualizar la suma asegurada de las pólizas de Grandes Riesgos, así como también adecuar el punto 23.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), incorporando aquellas resoluciones de carácter general y uniforme de uso obligatorio que a la fecha no se encuentran contempladas.

Que a fin de abocarse a la reglamentación vigente, se deroga la normativa vetusta u obsoleta.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado debida intervención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta en el marco de los artículos 23, 24 y 25 y en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

## EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el punto 23 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“23.1. Ramas de Seguro

23.1.1. Las entidades aseguradoras podrán operar en las ramas de seguro en las que cuenten con la autorización expresa por parte de este Organismo.

23.1.2. Las entidades aseguradoras no podrán operar de manera conjunta en cualquiera de las ramas comprendidas en los incisos i) y o) del punto 30.1.1.1.

23.1.3. A los efectos de mantener la autorización para operar en cualquiera de las ramas, las aseguradoras deberán acreditar al cierre de cada ejercicio anual una emisión total superior al CINCO POR CIENTO (5%) de su capital mínimo exigido en el punto 30.1.1.1.

Para las entidades que inician sus operaciones, a los fines de verificar la relación entre primas emitidas y capital mínimo requerido, se considerará el primer cierre anual en el cual se completen VEINTICUATRO (24) meses desde el estado contable en el cual registre emisión. Todo ello sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 48 inciso a) de la Ley N° 20.091.

23.1.4. Lo dispuesto en el punto 23.1.3. no será de aplicación para las Mutuales que operan en forma exclusiva en el seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros y las entidades que operan en Seguros de Retiro y Riesgos del Trabajo.

23.1.5. Producido el supuesto previsto en el punto 23.1.3., la entidad que no cuente con al menos una rama autorizada en la que opere quedará incurso en la situación prevista en el inciso a) del artículo 48 de la Ley N° 20.091.

23.1.6. En caso de revocación o caducidad de la autorización de la rama, la entidad deberá mantener el capital mínimo requerido hasta tanto esta SSN preste la conformidad o disponga la caducidad y se expida respecto a la desafectación de dicho capital.

## 23.2. Depósito de Planes

Los planes de seguro especificados en el “Anexo del punto 23.2.” del presente Reglamento deberán presentarse bajo la modalidad de “Depósito de Planes”, de conformidad con los lineamientos o resoluciones de carácter general autorizadas por esta SSN.

Realizado el depósito del plan y bajo la condición de que posea las formalidades indicadas en el punto 23.2.1., la entidad aseguradora quedará automáticamente autorizada para la inmediata utilización de las condiciones contractuales y, en su caso, tarifarias. Si surgiera un apartamiento de lo establecido en los lineamientos específicos, la SSN podrá requerir su adecuación.

### 23.2.1. Presentación

Al realizar el depósito del plan, la entidad aseguradora deberá presentar:

- a. Copia del Acta del Órgano de Administración, o decisión del representante legal inscripto en caso de sucursales extranjeras, donde conste la voluntad societaria de operar en el plan;
- b. Condiciones contractuales y formularios de denuncia de siniestro y, de corresponder, de declaración de salud. En caso de utilizar resoluciones de carácter general, se deberá remitir texto ordenado de las condiciones contractuales;

c. Nota técnica, contemplando todo elemento que deba ser detallado en las condiciones particulares y cuyo valor no se encuentre específicamente establecido en las condiciones contractuales del plan. Para las coberturas de personas, deberán remitirse los cálculos de las tarifas mediante hoja de cálculo (planilla excel);

d. Política de suscripción y retención de riesgos conforme lo estipulado en el punto 24.1. del presente Reglamento;

e. Opinión actuarial que avale la suficiencia técnica de primas y que no sean abusivas ni discriminatorias, sólo para las coberturas de personas. Deberá ser elaborada por un profesional que no posea relación de dependencia con la aseguradora e inscripto en el “Registro de Actuarios” de la SSN, conteniendo los siguientes datos: nombre y apellido, N° de orden otorgado por SSN, N° matrícula (tomo y folio) e institución otorgante;

f. Opinión letrada de la cual surja que las condiciones contractuales del plan propuesto se ajustan a las disposiciones de las leyes vigentes en materia de seguros. Deberá ser elaborada por un profesional que no posea relación de dependencia con la aseguradora, conteniendo los siguientes datos: nombre y apellido, teléfono de contacto, correo electrónico, N° matrícula (tomo y folio) e institución otorgante. Este documento se exceptúa en caso de utilizar resoluciones de carácter general, no así en el supuesto que se depositen modificaciones a éstas.

23.3. Aquellos planes de seguro que no se detallen en el “Anexo del punto 23.2.”, ni correspondan a aprobaciones de carácter general y uniforme de uso obligatorio conforme el punto 23.6. del presente Reglamento, deberán ser presentados para su autorización de carácter particular remitiendo la documentación pertinente de acuerdo con lo establecido en el punto 23.2.1.

#### 23.4. Modificaciones

En caso de que la aseguradora requiera modificaciones a las condiciones presentadas conforme los puntos 23.2. y 23.3., deberá remitir la siguiente documentación:

a. Acta de directorio donde conste la voluntad societaria de introducir cambios en el plan o cláusulas depositadas o aprobadas con carácter general o particular;

b. Detalle de las modificaciones técnico-contractuales pretendidas, incluyendo los textos correspondientes;

c. Texto ordenado de las condiciones contractuales y/o nota técnica, junto con la opinión legal y/o actuarial, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el punto 23.2.1.

23.5. Se consideran pólizas de Grandes Riesgos a aquellas que posean sumas aseguradas mayores a PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000), que no hayan sido presentados de acuerdo a lo previsto en los puntos 23.2. o 23.3. y no involucren Seguros de Personas.

Una vez emitida la póliza, la entidad deberá presentar la declaración jurada que figura en el “Anexo del punto 23.5.”.

## 23.6. Condiciones de Carácter General y Uniforme de Uso Obligatorio

En el “Anexo del punto 23.6.” obran los planes y las cláusulas aprobadas con carácter general y uniforme por esta SSN, que resultan de uso obligatorio para todas las aseguradoras.

## 23.7. Microseguros

En el supuesto de que el plan presentado conforme los puntos 23.2. y 23.3. corresponda a una cobertura de microseguros, la entidad deberá seguir los lineamientos de las “Pautas Mínimas para el Diseño de Microseguros” que se detallan en el “Anexo del punto 23.7.” e identificarlo en su denominación.”.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber que las estipulaciones del punto 23.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) resultan igualmente aplicables a las presentaciones en respuesta a providencias observatorias, como así también a toda modificación que las entidades aseguradoras pretendan realizar sobre los planes de seguro que hubieren sido autorizados bajo las modalidades existentes, previo a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el “Anexo del punto 23.2.” y el “Anexo del punto 23.6.”, que como IF-2024-37457367-APN-GTYN#SSN e IF-2024-37458096-APN-GTYN#SSN integran la presente.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el “Anexo del punto 23.5.1.2.” por el “Anexo del punto 23.5.”, que como IF-2024-39192416-APN-GTYN#SSN integra la presente.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyese el “Anexo del punto 23.8.” por el “Anexo del punto 23.7.”, que como IF-2024-37458507-APN-GTYN#SSN integra la presente.

ARTÍCULO 6º.- Elimínese el “Anexo del punto 23.2.1.”, el “Anexo del punto 23.2.2.2. inc. c)” y el “Anexo del punto 23.3.” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 7º.- Deróguense las Resoluciones N° 9.221 de fecha 21 de febrero de 1968, N° 9.308 de fecha 24 de abril de 1968, N° 9.339 de fecha 21 de mayo de 1968, N° 9.861 de fecha 17 de diciembre de 1970, N° 10.426 de fecha 10 de mayo de 1971, N° 10.681 de fecha 10 de marzo de 1972, N° 10.980 de fecha 20 de febrero de 1973, N° 11.140 de fecha 22 de junio de 1973, N° 11.874 de fecha 8 de noviembre de 1974, N° 12.459 de fecha 15 de mayo de 1975, N° 12.605 de fecha 11 de julio de 1975, N° 12.851 de fecha 4 de noviembre de 1975, N° 12.983 de fecha 2 de enero de 1976, N° 12.984 de fecha 5 de enero de 1976, N° 13.238 de fecha 11 de mayo de 1976, N° 16.192 de fecha 26 de marzo de 1981, N° 16.445 de fecha 30 de septiembre de 1981, N° 16.489 de fecha 30 de octubre de 1981, N° 13.665 de fecha 30 de diciembre de 1976, N° 16.845 de fecha 13 de agosto de 1982, N° 18.009 de fecha 25 de septiembre de 1984, N° 18.074 de fecha 28 de diciembre de 1984, N° 18.078 de fecha 28 de diciembre de 1984, N° 20.434 de fecha 28 de septiembre de 1989 y N° 21.398 de fecha 25 de septiembre de 1991, dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en lo atinente a la Rama “INCENDIO”.

ARTÍCULO 8º.- Deróguense las Resoluciones N° 9.439 de fecha 8 de julio de 1968, N° 10.807 de fecha 19 de julio de 1972, N° 10.844 de fecha 7 de septiembre de 1972, N° 11.141 de fecha 22 de junio de 1973,

N° 15.042 de fecha 9 de mayo de 1979, N° 18.377 de fecha 28 de agosto de 1985 y N° 19.357 de fecha 2 de noviembre de 1987, dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en lo atinente a la Rama “ROBO Y RIESGOS SIMILARES”.

ARTÍCULO 9°.- Deróguense la Resolución N° 18.977 de fecha 12 de diciembre de 1986 y la Carta Circular N° 1.673 de fecha 25 de febrero de 1988, dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en lo atinente a la Rama “TÉCNICO”.

ARTÍCULO 10.- Deróguense la Resolución N° 9.507 de fecha 15 de noviembre de 1968, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en lo atinente a la Rama “OTROS RIESGOS DE DAÑOS PATRIMONIALES”.

ARTÍCULO 11.- Deróguense las Resoluciones N° 18.823 de fecha 25 de julio de 1986, N° 20.610 de fecha 8 de enero de 1990 y N° 20.611 de fecha 8 de enero de 1990, y la Carta Circular N° 1522 de fecha 10 de septiembre de 1986, dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en lo atinente a la Rama “ACCIDENTES PERSONALES”.

ARTÍCULO 12.- Deróguense las Resoluciones N° 9.440 de fecha 11 de julio de 1968, N° 9.503 de fecha 6 de noviembre de 1968, N° 9.721 de fecha 29 de julio de 1969, N° 9.882 de fecha 27 de enero de 1970, N° 15.532 de fecha 18 de febrero de 1980, N° 18.886 de fecha 15 de septiembre de 1986, N° 19.067 de fecha 18 de febrero de 1987, N° 20.235 de fecha 8 de junio de 1989 y N° 20.619 de fecha 22 de enero de 1990; las Cartas Circulares N° 283 de fecha 16 de octubre de 1968, N° 981 de fecha 3 de agosto de 1982, N° 1.079 de fecha 21 de junio de 1983, N° 1.304 de fecha 15 de enero de 1985, N° 1.435 de fecha 26 de noviembre de 1985 y N° 1.508 de fecha 14 de junio de 1986, y las Circulares N° 2.466 de fecha 9 de octubre de 1990 y N° 2.473 de fecha 23 de octubre de 1990, dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en lo atinente a la Rama “RIESGOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES”.

ARTÍCULO 13.- Deróguense las Resoluciones N° 7.224 de fecha 24 de febrero de 1965, N° 7.249 de fecha 11 de marzo de 1965, N° 4.755 de fecha 21 de noviembre de 1960, N° 9.342 de fecha 22 de mayo de 1968, N° 14.918 de fecha 14 de febrero de 1979, N° 15.014 de fecha 18 de abril de 1979, N° 16.133 de fecha 6 de febrero de 1981, N° 18.797 de fecha 7 de julio de 1986, N° 19.009 de fecha 29 de diciembre de 1986, N° 20.435 de fecha 28 de septiembre de 1989 y N° 32.145 de fecha 20 de julio de 2007, y las Cartas Circulares N° 426 de fecha 5 de noviembre de 1975 y N° 1.367 de fecha 21 de mayo de 1985, dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en lo atinente a la Rama “TRANSPORTE DE MERCADERÍAS”.

ARTÍCULO 14.- Deróguense las Resoluciones N° 9.553 de fecha 20 de enero de 1969 y N° 15.271 de fecha 21 de agosto de 1979, y las Cartas Circulares N° 316 de fecha 3 de febrero de 1971 y N° 1.072 de fecha 6 de junio de 1986, dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en lo atinente a la Rama “AERONAVEGACIÓN”.

ARTÍCULO 15.- Deróguense la Resolución N° 18.079 de fecha 8 de enero de 1985 y la Circular N° 4.038 de fecha 5 de noviembre de 1999, dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en lo atinente a la Rama “TRANSPORTE CASCOS”.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by PLATE Guillermo Pedro  
Date: 2024.04.18 13:46:23 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guillermo Plate  
Superintendente  
Superintendencia de Seguros de la Nación

## RESOLUCIONES DE LINEAMIENTOS

N°	N° Resolución	Denominación	Rama/Subrama
1	RESOL-2018-145-APN-SSN#MF	Seguros de Robo y Riesgos y Riesgos Similares	Robo y Riesgos Similares
2	RESOL-2018-206-APN-SSN#MF	Seguros de Transporte Nacional de Mercaderías	Transporte de Mercaderías
3	RESOL-2018-209-APN-SSN#MF	Seguros de Vida Individual	Vida Individual
4	RESOL-2018-247-APN-SSN#MF	Seguros de Incendio	Incendio
5	RESOL-2018-367-APN-SSN#MF	Seguros de Cristales	Otros Riesgos de Daños Patrimoniales
6	RESOL-2018-585-APN-SSN#MF	Seguros de Responsabilidad Civil	Responsabilidad Civil
7	RESOL-2018-611-APN-SSN#MF / Circular IF-2018-63948682-APN-GTYN#SSN	Seguros de Accidentes Personales	Accidentes Personales
8	RESOL-2018-642-APN-SSN#MF	Seguros de Riesgos Varios	Otros Riesgos de Daños Patrimoniales
9	RESOL-2019-552-APN-SSN#MHA	Seguros de Combinado Familiar	Combinado Familiar e Integral
10	RESOL-2019-570-APN-SSN#MHA	Seguro Técnico	Técnico
11	RESOL-2019-813-APN-SSN#MHA	Seguros de Vida con Ahorro	Vida
12	RESOL-2019-824-APN-SSN#MHA	Seguros Integrales de Consorcio, Comercio e Industria	Combinado Familiar e Integral
13	RESOL-2021-850-APN-SSN#MEC	Seguros de Vida Colectivo	Vida Colectivo
14	RESOL-2024-124-APN-SSN#MEC	Seguros Celebrados en Moneda Extranjera	Transversal a Distintas Ramas
15	Circular Nº 3.880 y Resolución Nº 26.856	Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para las Tripulaciones de Embarcaciones de Pesca (Ley 16.517)	Vida Obligatorio
16	Circular Nº 3.880 y Resolución Nº 26.739	Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Espectadores de Justas Deportivas (Ley 19.628)	Vida Obligatorio
17	Circular Nº 3.880 y Resolución Nº 26.497 / Resolución Ministerio de Finanzas 224-E/2017	Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600)	Vida Obligatorio
18	Resoluciones Nº 37.072 y 40.091 / RESOL-2023-51-APN-SSN#MEC	Sepelio - Pautas Mínimas para confección de Tarifas	Sepelio
19	Resolución Nº 35.678 / RESOL-2018-298-APN#SSN#MF / RESOL-2018-697-APN-SSN#MHA / Circular IF-2018-37089018-APN-GTYN#SSN	Seguro Colectivo de Saldo Deudor	Vida Saldo Deudor
20	RESOL-2023-51-APN-SSN#MEC	Pautas Mínimas para la Nota Técnica de la Cláusula Adicional de Pérdida de Ingresos	Subrama Vida Colectivo
21	Resoluciones Nº 19.106 y 19.620 y sus modificatorias y complementarias	Seguros de Retiro	Retiro
22	Resolución SSN Nº 35.467	Cobertura de Responsabilidad Civil Profesional Médica	Responsabilidad Civil
23	Resoluciones Nº 27.220 y 27.285	Reglamentación de las Quitas por Rescate Máximas a aplicar en el cálculo de los Valores Garantizados	Vida y Retiro
24	Resolución SSN Nº 37.270	Eliminación de Cláusula de Personas No Asegurables	Ramas de Seguros de Personas
25	Resolución SSN Nº 37.275	HIV - Exclusión de Cobertura No Admitida	Ramas de Seguros de Personas

## RESOLUCIONES GENERALES

N°	PERSONAS/Resolución	Denominación	Rama/Subrama
1	RESOL-2022-8-APN-SSN#MEC	Seguro de Vida Colectivo	Vida Colectiva
2	RESOL-2022-8-APN-SSN#MEC	Seguro de Vida Individual Anual Renovable	Vida Individual
3	RESOL-2023-532-APN-SSN#MEC	Seguro para la Mujer	Vida Colectiva
4	Resolución SSN Nº 37.849 y Nº RESOL-2018-65-APN-SSN#MF	Seguro de Responsabilidad Civil	Responsabilidad Civil
5	Resolución SSN Nº 35.550 y Nº 36.482	Seguro de Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en exceso a riesgos amparados por la Ley Nº 24557	Responsabilidad Civil
6	Resolución SSN Nº 40.285	Seguro de Ganado	Riesgos Agropecuarios y Forestales
7	Resolución SSN Nº 39.507	Condiciones Generales de la Cobertura de Índice por Deficit de Precipitaciones para el Cultivo de Maiz	Riesgos Agropecuarios y Forestales
8	RESOL-2022-334-APN-SSN#MEC	Seguro de Embarcaciones de Placer	Transporte - Cascos
9	Resolución SSN Nº 39.981	Seguro de Cristales	Otros Riesgos de Daños Patrimoniales
10	Resolución SSN Nº 13.760 y Nº 13.841	Seguro de Caución para Garantía de Alquileres	Caución
11	Resolución SSN Nº 23.083	Seguro de Caución para Garantías de Alquileres (Inmuebles)	Caución
12	RESOL-2020-376-APN-SSN#MEC	Seguro de Caución de Garantía de Locación de Bienes Inmuebles con Destino Habitacional	Caución
13	RESOL-2021-275-APN-SSN#MEC	Cláusula de Enfermedad Trasmisible	Ramas Incendio, Transportes de Mercaderías, Seguro Técnico, Caución y Responsabilidad Civil
14	RESOL-2021-275-APN-SSN#MEC	Clausula de Limitación y Exclusión por Exclusiones	Ramas de Seguros Patrimoniales
15	Asimismo, los planes correspondientes a las coberturas de seguros de Caución para Garantías Aduaneras para el cumplimiento de la normativa dispuesta por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), deberán presentarse bajo la modalidad de "Depósito de Planes" de conformidad con las Resoluciones Generales de Carácter General autorizadas por esta SSN.		





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2024-37457367-APN-GTYN#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 12 de Abril de 2024

**Referencia:** Anexo del punto 23.2.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.04.12 17:18:16 -03:00

Fabiana Abbruzzese  
Gerenta  
Gerencia Técnica y Normativa  
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.04.12 17:18:16 -03:00

**ANEXO 23.6**

N°	Coberturas	Anexo / N° de Resolución
1	Seguro para Vehículos Automotores y/o Remolcados	Anexo del punto 23.6. inc. a. 1)
2	Seguro para Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros	Anexo del punto 23.6. inc. a. 2)
3	Seguro para Vehículos Automotores Intervinientes en un Servicio Convenido por Intermedio de una Plataforma Tecnológica	Anexo del punto 23.6. inc. a. 3)
4	Seguro Colectivo de Sepelio	Anexo del punto 23.6. inc B) apartado I)
5	Seguro Individual de Sepelio	Anexo del punto 23.6 inc B) apartado II)
6	Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto N° 1567/74	Anexo del punto 23.6 inc. c)
7	Seguro de Caución para Adquirentes de Unidades Construídas o Proyectadas Bajo el Régimen de Propiedad Horizontal	Anexo del punto 23.6. inc d) 1)
8	Seguro de Caución a Primera Demanda de Garantía de Cumplimiento de Contrato de Participación Público-Privada	Anexo del punto 23.6. inc d. 2)
9	Seguro de Garantías Caucionales en Licitaciones y Contrataciones Públicas	Resolución SSN N° 17.047
10	Seguro de Caución en Garantía para Contrataciones de Obra Privada	Resolución SSN N° 19.213
11	Seguro de Caución para Garantías Judiciales	Resolución SSN N° 19.356
12	Seguro de Caución para Garantías de Prefinanciación para Exportación	Resolución SSN N° 19.378
13	Seguro de Caución para Suministros y/o Servicios Privados	Resolución SSN N° 20.464

IF-2024-37458096-APN-GTYN#SSN

14	Seguro de Caución para Contratación de Suministros y/o Servicios Públicos.	Resolución SSN N° 20.943
15	Seguro de Caución para Servicios Turísticos Estudiantiles	Resolución SSN N° 38.007
16	Seguro de Responsabilidad Civil para Vehículo Aéreo No Tripulado (VANT) y Sistema de Vehículo Aéreo No Tripulado (SVANT)	Anexo del punto 23.6. inc e)

N°	Cláusulas	Anexo
1	Cláusula de Interpretación	Anexo del punto 23.6 inc. g)
2	Cláusula de Medios Habilitados de Pago de Premios	Anexo del punto 23.6 inc. h)
3	Cláusula Adicional de Incremento Automático de Capitales Asegurados	Anexo del punto 23.6. inc. i)
4	Cláusula Adicional de Pérdida de Ingresos para los Seguros Colectivos de Vida	Anexo del punto 23.6. inc. j)
5	Cláusula de Carencia aplicable a la Cláusula Adicional de Pérdida de Ingresos	Anexo del punto 23.6. inc. j.1)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2024-37458096-APN-GTYN#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 12 de Abril de 2024

**Referencia:** Anexo del Punto 23.6 - RGAA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.04.12 17:20:12 -03:00

Fabiana Abbruzzese  
Gerenta  
Gerencia Técnica y Normativa  
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.04.12 17:20:12 -03:00

**Anexo del punto 23.5.**

DECLARACIÓN JURADA

GRANDES RIESGOS

**ASEGURADORA**

Nº de inscripción en SSN: .....

Razón social: .....

**CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO**

Tipo de actividad: Industrial - Comercial - Servicios (tachar lo que no corresponda)

Descripción actividad: .....

Suma asegurada total: ..... Límite de cobertura: ..... Moneda: .....

Tipo de cambio: .....

**DATOS DE LA PÓLIZA**

Nº: .....

Rama: .....

Nº de Acto Administrativo por el que se le autorizó la rama: .....

Fecha de emisión: .....

Vigencia: .....

Tomador: .....

Asegurado y Nº de CUIT: .....

Interés asegurado: .....

Descripción del riesgo cubierto: .....

Productor Asesor de Seguros y/o Agente Institorio: .....

Nº de matrícula y Nº de inscripción en el Registro de Agente Institorio (RAI): .....

.....

.....

**COASEGURO**

En la cobertura del riesgo participan otras aseguradoras: SI  NO

IF-2024-39192416-APN-GTYN#SSN

En caso afirmativo completar:

En la cobertura de este riesgo es la Aseguradora Piloto: SI  NO

a) En caso negativo informe N° de inscripción en SSN y razón social de la Aseguradora Piloto:

N° Insc. SSN	Razón Social

b) En caso afirmativo informe el listado de las entidades coaseguradoras (incluyéndose) y la participación de cada una de ellas:

N° Insc. SSN	Razón Social Aseguradoras	N° de Pólizas	Suma Asegurada		
			% Participación	Monto	En exceso de (en caso de corresponder)

**INFORME DEL LETRADO S/CONDICIONES CONTRACTUALES (inciso f) del punto 23.2.1 del R.G.A.A.)**

Emitido por (nombre y apellido): .....

N° de matrícula (tomo y folio): ..... Otorgada por: .....

Teléfono: .....

Domicilio legal: .....

Correo electrónico: .....

**CERTIFICACIÓN ACTUARIAL S/CONDICIONES DE REASEGURO Y RETENCIÓN (inciso e) del punto 23.2.1. del R.G.A.A.)**

Emitida por (nombre y apellido): .....

Nº de orden otorgado por SSN: .....

**REASEGURO**

Para cada contrato involucrado, completar:

CORE de reaseguro: .....

Modalidad (Aut/Fac): ..... Tipo (Prop/No Prop): .....

Suma reasegurada (Moneda y Monto): .....

Límite máximo a cargo de los reaseguradores en caso de siniestro (Moneda y Monto):  
.....

Reaseguradores participantes (Razón social completa/ Nº de inscripción en la SSN/  
porcentajes de participación): .....  
.....

**INTERMEDIARIO DE REASEGURO**

Intervino un intermediario: SI  NO

En caso afirmativo completar:

Razón social: .....

Nº de inscripción otorgado por SSN: .....

Teléfono: .....

Correo electrónico: .....

**PERSONA DE CONTACTO POR LA COBERTURA DEL PRESENTE RIESGO**

Nombre y apellido: .....

Cargo: .....

Teléfono: .....

Correo electrónico: .....

<b>OBSERVACIONES</b>
----------------------

.....  
.....  
.....

<b>MANIFESTACIÓN</b>
----------------------

**Declaro bajo juramento:**

- 1) Que los datos consignados son veraces y que no he omitido o falseado dato alguno que la misma deba contener.
- 2) Que las condiciones contractuales establecidas para la cobertura del presente riesgo no contravienen las Leyes Nros. 17.418, 20.091 y su Reglamentación, ni ninguna norma de Orden Público.
- 3) Que la totalidad de los contratos de reaseguro que protegen el presente riesgo establecen como Ley y Jurisdicción aplicable la República Argentina.
- 4) Que la totalidad de los contratos de reaseguro que protegen el presente riesgo cuentan con la Cláusula de Liquidación de la Cedente en los términos del inciso 7.1. del Anexo del punto 2.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
- 5) Que la colocación en el reaseguro cumple con lo dispuesto en el Anexo del punto 2.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
- 6) Que los contratos de reaseguro celebrados no contravienen la normativa vigente en la materia, dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, ni ninguna norma de Orden Público y sus condiciones contractuales se ajustan a lo dispuesto en la normativa vigente.
- 7) Que se encuentra a disposición de la Superintendencia de Seguros de la Nación la documentación relativa a la cobertura del presente riesgo, copia completa de la póliza y sus endosos, en caso de corresponder, junto con la documentación respaldatoria del reaseguro según lo que establece la normativa vigente en la materia.
- 8) Que la retención asumida por la entidad cumple con los parámetros de retención establecidos en el punto 32 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora y no compromete su situación económico financiera.

IF-2024-39192416-APN-GTYN#SSN



Firma del presidente de la aseguradora



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2024-39192416-APN-GTYN#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 17 de Abril de 2024

**Referencia:** Anexo del Punto 23.5 - RGAA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.04.17 14:25:19 -03:00

Fabiana Abbruzzese  
Gerenta  
Gerencia Técnica y Normativa  
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.04.17 14:25:19 -03:00

### **LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DE MICROSEGUROS**

Se entiende por Microseguro a una cobertura que brinda protección a la población de bajos ingresos contra riesgos de personas o patrimoniales, que involucren el pago de primas proporcionales al perfil de riesgo asegurado y a su poder adquisitivo.

Las coberturas de Microseguros deberán cumplir con las siguientes características:

- a) El plazo para la denuncia del siniestro no podrá ser inferior a QUINCE (15) días corridos contados desde el momento de conocerlo.
- b) El plazo para pronunciarse respecto al derecho del asegurado y abonar el siniestro no podrá ser superior a QUINCE (15) días corridos desde denunciado el mismo o recibida la información complementaria cuando fuese solicitada.

En caso de requerirse información complementaria, la aseguradora deberá expedirse respecto a la misma en el plazo de DIEZ (10) días corridos de suministrada por el asegurado. La omisión de pronunciarse importa aceptación.

Por caso fundado y en caso de que la cobertura solicitada lo requiera, se podrá contemplar un plazo mayor.

- c) Si en la apreciación de los eventos surgieran divergencias entre las partes, deberá quedar determinado cómo se procederá para resolver las mismas. El procedimiento deberá ser expeditivo y deberá fortalecer la conciliación como herramienta de solución de conflictos.
- d) No se podrán establecer requisitos de asegurabilidad previos en relación con las personas y bienes asegurables, salvo que las características del Microseguro lo ameriten. Deberá ser suficiente la suscripción de la solicitud al momento del contrato del seguro para que opere la cobertura.
- e) En los Seguros de Daños, la medida de la prestación deberá ser a primer riesgo absoluto.

#### **Nombre Comercial del Plan de Microseguro - Denominación**

La denominación deberá expresar inequívocamente el principal riesgo cubierto y el grupo asegurado al cual está dirigido, conteniendo en todos los casos el término "Microseguros". Dicha denominación deberá ser para cada entidad aseguradora, única por plan.

## **Guía Explicativa al Asegurado**

Deberá entregarse al asegurado una guía explicativa que resuma la cobertura por la cual se encontrará amparado, contemplando los aspectos fundamentales de la misma.

### **Producto**

Las coberturas de Microseguros presentadas por las entidades aseguradoras no podrán remitir a otros textos o condiciones que no se encuentren dentro del mencionado plan.

Los Microseguros se comercializarán sin cláusulas de participación de utilidades, reajuste de primas, o cláusulas similares que impliquen devolución de primas pagadas.

### **Bases Técnicas**

Los gastos de producción y explotación deberán definirse individualmente. La suma de ambos conceptos no puede exceder el TREINTA POR CIENTO (30%) de la prima de tarifa.

En caso de aplicar franquicia o deducible, la misma deberá resultar razonable al riesgo cubierto.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2024-37458507-APN-GTYN#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 12 de Abril de 2024

**Referencia:** Anexo del punto 23.7 - RGAA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.04.12 17:21:17 -03:00

Fabiana Abbruzzese  
Gerenta  
Gerencia Técnica y Normativa  
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.04.12 17:21:17 -03:00